

Salta, 29 de Noviembre de 2001.

## **CIRCULAR N° 8/01**

### **SUBPROGRAMA EMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS - CONTROL**

**Tema:** R.G. N° 20 y 22 / 2001 - Dirección General de Rentas de la Provincia – Presentación de constancia de regularización tributaria – Excepciones admitidas para la presentación del certificado

Por la presente se comunica a Ud. que la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante Resolución N° 20/2001, procede a unificar criterios referente a las solicitudes y presentación de los certificados de regularización tributaria.

Con posterioridad, el mencionado organismo procedió a dictar la Resolución N° 22/2001 ( 02-10-01) en la cual establece los casos en que no será obligatoria la presentación del mencionado certificado.

#### **La Resolución N° 20 /2001 establece que:**

- 1) Los organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizados, y Descentralizados, como así también los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus oficinas correspondientes, deberán exigir la presentación del original de la constancia de regularización tributaria.
- 2) La mencionada constancia deberá ser requerida al momento de la presentación de ofertas en licitaciones públicas y concursos de precios, y al momento de la celebración del contrato, en la contratación directa.
- 3) Para la etapa de ejecución de los contratos, el certificado deberá ser exigido en oportunidad del libramiento de los fondos pertinentes.
- 4) El original de este certificado será retenido por el agente encargado del libramiento de los fondos, debiendo este además conservar los mismos en un archivo ordenado en forma cronológica a los efectos de estar disponibles para la requisitoria de las auditorías pertinentes.
- 5) No se reconocerán como oferentes o no se realizarán libramientos de pago, cuando:
  - a) el área respectiva no cuenta con el original del certificado de regularización tributaria;
  - b) el certificado tenga enmiendas y/o tachaduras;
  - c) el certificado se encontrare vencido;



Contaduría General de la Provincia  
**Salta**  
Centro Cívico Grand Bourg

- d) el certificado no se encontrare suscripto, o si lo estuviere, no lo suscribiera la jefatura del Sub-Programa Recaudación de la Dirección General de Rentas de la Provincia o quién legalmente lo sustituya;
  - e) el certificado de libre deuda emitido por la DGR no tuviere la estampilla correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios.
- 6) Para el caso que el proveedor y/o prestador posea deudas tributarias cuya recaudación corresponda a la D.G.R., éste podrá a su opción regularizar la deuda correspondiente, o bien solicitar a este Organismo que proceda a determinar la deuda para que se libre cheque imputado a cuenta y nombre de la DGR. En este caso, en el certificado de regularización que se emita constará el monto de la misma, de manera tal que por el remanente resultante, si existiera, se libre el cheque a nombre del proveedor y/o prestador.
  - 7) Asimismo esta resolución establece como únicos modelos de certificados de regularización fiscal lo que se adjuntan a la presente circular, encontrándose individualizados los mismos como F-500 y F-500/A, los cuales serán provistos por la Dirección General de Rentas.
  - 8) Esta resolución tiene vigencia para los procesos licitatorios, concursos de precios, contrataciones y/o pagos que se realicen a partir del día 10/09/01, inclusive.

**Por su parte la Resolución N° 22/2001 establece que:**

- 1) No será obligatoria la presentación de la constancia de regularización tributaria a la que se refiere la Resolución N° 20/2001, para los casos en que, en el mes calendario, los libramientos de fondos y pagos no superen la suma de quinientos pesos ( \$ 500,00).  
En este caso el proveedor y/o prestador deberá presentar con anterioridad al libramiento de los fondos, copia de la constancia de inscripción emitida oportunamente por la Dirección General de Rentas ( F-900).
- 2) En los casos en que en el mes calendario se realicen pagos a un mismo proveedor y/o prestador por sumas que superen los quinientos pesos ( \$ 500,00), no corresponderá la aplicación lo dispuesto precedentemente, debiendo en este caso el proveedor y/o prestador dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 20/2001, a partir del pago que supere el monto referido precedentemente.
- 3) La presente resolución será de aplicación para los libramientos de fondos y/o pagos que se realicen a partir del 1° de octubre de 2001.

Sirva la presente de atenta nota.

*C.P.N. Carlos Alberto Rivero*  
*Jefe Subprograma Emisión de Normas*  
*y Procedimientos - Control*

*C.P.N. José Luis García*  
*Contador General de la Provincia*